

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 BIS 2 DE LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 20 bis 2 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

P R E S E N T E. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 20 bis 2 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es una problemática que afecta profundamente a nuestra sociedad, y uno de los factores que perpetúan este ciclo es la **dependencia económica** de las víctimas hacia sus agresores. La falta de autonomía financiera limita las opciones de las mujeres para abandonar situaciones de violencia, incrementando su vulnerabilidad y perpetuando el abuso.

La violencia económica es una forma de abuso que busca controlar y restringir los recursos financieros de las mujeres, afectando su autonomía y perpetuando su dependencia. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, como el control del dinero, la prohibición de trabajar o el sabotaje laboral. La falta de independencia económica dificulta que las mujeres puedan salir de relaciones abusivas y acceder a una vida libre de violencia¹.

En el estado de Nuevo León, la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021** revela que el **33.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación**, y el **27.6% ha sufrido violencia en el ámbito laboral**. Estos datos reflejan la necesidad de abordar la violencia desde múltiples frentes, incluyendo el económico-laboral.

La dependencia económica es un factor que contribuye significativamente a la perpetuación de la violencia de género. En Nuevo León, organizaciones como **Alternativas Pacíficas, A.C.** han destacado la importancia de promover la autonomía económica de las mujeres para romper el ciclo de la violencia. Sin embargo, aún existen desafíos para garantizar que las víctimas accedan a oportunidades laborales y financieras que les permitan reconstruir sus vidas².

Además, la falta de programas específicos que integren la capacitación laboral y el acceso a microcréditos limita las posibilidades de las mujeres para alcanzar su independencia económica. Esta carencia perpetúa situaciones de violencia y dificulta la reintegración social y económica de las víctimas.

¹ prevencionviolencia.org

² https://conlmx.s3.amazonaws.com/documents/document_files/000/000/043/original/Un_modelo_de_atenci%C3%B3n_y_protecci%C3%B3n_a_mujeres_v%C3%ADctimas_de_violencia.pdf?1517265643=

La incorporación de un **enfoque económico-laboral** en la atención integral de las víctimas de violencia familiar ofrece múltiples beneficios:

- **Autonomía financiera:** Al proporcionar programas de capacitación y acceso a microcréditos, las mujeres pueden generar sus propios ingresos, reduciendo su dependencia económica del agresor.
- **Empoderamiento:** La independencia económica fortalece la autoestima y la capacidad de decisión de las mujeres, facilitando su salida de entornos violentos.
- **Prevención de la violencia:** Al promover la autonomía económica, se disminuye la vulnerabilidad de las mujeres a sufrir violencia, ya que cuentan con los recursos necesarios para enfrentar situaciones adversas.
- **Reactivación económica:** La inclusión de más mujeres en la fuerza laboral contribuye al desarrollo económico del estado, generando un impacto positivo en la sociedad en general.

Consideraciones legales y de políticas públicas

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León establece la responsabilidad del Estado en la implementación de políticas que garanticen la seguridad y el bienestar de las mujeres. Sin embargo, es necesario fortalecer el marco legal para incluir de manera explícita el ámbito económico-laboral en la atención a las víctimas³.

La implementación de programas de capacitación, inserción laboral y acceso a microcréditos debe ser una prioridad en las políticas públicas del estado. Estos programas deben diseñarse con perspectiva de género y adaptarse a las

³

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/repositorio/Dependencias/Comisi%C3%B3n%20Estatal%20de%20Mejora%20Regulatoria/Convocatorias/2024/70_Programa_prevenir_violencia_mujeres/Proyecto_regulatorio.pdf

necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia, garantizando su acceso efectivo y equitativo.

La reforma propuesta al **Artículo 20 Bis 2 de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León** es una medida necesaria para abordar de manera integral la problemática de la violencia de género. Al incorporar un enfoque económico-laboral, se reconoce la importancia de la autonomía financiera en la prevención y erradicación de la violencia, y se sientan las bases para políticas públicas más efectivas y equitativas.

Esta iniciativa representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir libres de violencia.

Para facilitar el trabajo legislativo, particularmente de la comisión que será encargada de tramitar la presente iniciativa, integro la suscrita la siguiente relación entre texto vigente y texto propuesto.

Reforma del Artículo 15 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 20 Bis 2.- En atención al carácter interdisciplinario, la atención se brindará colegiadamente a través de los siguientes ámbitos de actuación:	Artículo 20 Bis 2.- En atención al carácter interdisciplinario, la atención se brindará colegiadamente a través de los siguientes ámbitos de actuación:
Se mantienen incisos a) – e)	Se mantienen incisos a) – e)

	<p>f) Económico-laboral: Consistente en programas de capacitación, inserción laboral y acceso a microcréditos para víctimas de violencia familiar, con el objetivo de fomentar su independencia económica y reducir la reincidencia en situaciones de violencia.</p>
--	---

Mencionado lo anterior, solicito a esta soberanía dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 BIS 2 DE LA LEY DE
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el Artículo 20 bis 2 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, adicionando la fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis 2.- En atención al carácter interdisciplinario, la atención se brindará colegiadamente a través de los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Jurídico: consistente en la asistencia a la víctima mediante los servicios de orientación y asesoría legal;
- b) Asistencia social: que incluye la gestión de apoyos para las víctimas, tendientes a consolidar la red de apoyo familiar y propiciar la comprensión que requiere en su núcleo social;

- c) Salud física: que comprende la atención a la afectación de la salud física ocasionada por el hecho de violencia;
 - d) Psicológico: consistente en la presentación de servicios terapéuticos para el restablecimiento emocional de la víctima de violencia familiar; y
 - e) Educativo: tendiente a proporcionar la información necesaria respecto al tema de violencia familiar.
- f) Económico-laboral: Consistente en programas de capacitación, inserción laboral y acceso a microcréditos para víctimas de violencia familiar, con el objetivo de fomentar su independencia económica y reducir la reincidencia en situaciones de violencia.**

-Resaltado es añadido-

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a
los 5-cinco días del mes de febrero del año 2025.**

Suscribe

Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

